



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para formular excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00379- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 23/08/2022, se libró orden de pago en la demanda principal y en auto del 24/10/2022 se ordenó acumulación y se libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor de la niña DORIS ADRIANA JAIMES RODRIGUEZ representada por su progenitor ALVARO LEON JAIMES PEÑARANDA en contra de LEIDY ISABEL RODRIGUEZ GALLARDO, y por las siguientes sumas:

DEMANDA PRINCIPAL

“CUOTAS ALIMENTARIAS

1. *Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2012, a razón de \$100.000 c/u.*
2. *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.229.280.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$102.440 c/u.*
3. *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.253.128.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$104.427 c/u.*
4. *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.298.993.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$108.249 c/u.*
5. *Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.386.934.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$115.578 c/u.*
6. *Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.466.683.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$122.224 c/u.*
7. *Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.526.670.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$127.223 c/u.*
8. *Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.575.218.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$131.268 c/u.*



9. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.635.077.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$136.256 c/u.
10. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.661.402.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$138.450 c/u.
11. Por la suma de UN MILLON VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.023.617.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2022, a razón de \$146.231 c/u.

GASTOS EDUCATIVOS 50%

12. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.822.660.00) correspondiente a los gastos educativos de los años 2020 a abril de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

DEMANDA ACUMULADA

“SEGUNDO: Ordenar a la demandada LEIDY ISABEL RODRIGUEZ GALLARDO, hacer entrega a la niña DORIS ADRIANA JAIMES RODRIGUEZ -representado por su progenitor ALVARO LEON JAIMES PEÑARANDA -, veinte (20) mudas de ropa correspondientes a los años 2012 a junio de 2022, para lo cual se le concede el termino de diez días contados a partir de la notificación del presente mandamiento de pago, en las instalaciones de este estrado judicial.

Por las mudas de ropa, que se generen a partir de la presentación de la demanda mes de febrero de 2019, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: De manera subsidiaria, en caso de que el demandado no cumpla con la orden dada en el numeral anterior, se ordena a la demandada señora DORIS ADRIANA JAIMES RODRIGUEZ pagar a favor de la menor DORIS ADRIANA JAIMES RODRIGUEZ -representado por su progenitor ALVARO LEON JAIMES PEÑARANDA -, las siguientes sumas:

a.-La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$7.255.386.00) correspondientes a los perjuicios compensatorios estimados por la parte demandante por la no entrega oportuna de las 20 mudas de ropa y por las demás que en lo sucesivo se causen evaluadas cada una en la suma de \$300.000.00.

b.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el anterior numeral, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”



La demandada quedó notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el día 27/10/2022, quien dejó vencer en silencio el término para formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña DAJR se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$916.878.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución de la demanda principal y acumulada contra la señora LEIDY ISABEL RODRIGUEZ GALLARDO y a favor de la niña DORIS ADRIANA JAIMES RODRIGUEZ representada por su progenitor ALVARO LEON JAIMES PEÑARANDA, en la forma indicada en los mandamientos de pago de fecha 23/08/2022, y 24/10/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P.).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante, se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$916.878.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 133 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria